



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2024

**Acta Junta de Apelaciones UNC**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-292643-UNC-DGME#SG

---

**VISTO:** El recurso de apelación que luce en el orden 2, interpuesto por Lucas Gonzalo VALDÉS, apoderado de la agrupación "12 de diciembre" del claustro de docentes de la Facultad de Comunicación de la UNC, en contra del Acta N° AJE-2024-15-E-UNC-JE#FCC

Expresa, que la misma le fue notificada vía correo electrónico el día 25 de abril, del corriente año a las 7.56 horas; y a apelar lo decidido en ella, pidiendo su nulidad, todo en base a las siguientes consideraciones:

Dice: Que con fecha 23 de abril del corriente año respecto del Prof. BRON Maximiliano Alberto -DNI 27.096.563- presentamos por ante esta Honorable Junta de Apelaciones, impugnación y apelación del Acta n° 11 según la cual el referido docente no podía ser candidato docente del estamento de profesores titulares por la Agrupación Convergencia. Concretamente, y remitiéndose a los términos de dicha presentación, dijeron: “toda vez que el referido docente, por resolución HCD de la FCC 34/2024, está designado interinamente en el cargo desde el 8 de abril del corriente año.

Expresa que esto implica que, teniendo en cuenta que el padrón provisorio docente cerró con fecha 3 de abril del año en curso, existe a la vista una evidencia palmariamente irregular que le impide al citado profesor acceder a ser candidato en el estamento docentes titulares. El profesor BRON es docente INTERINO designado a posterioridad del cierre del padrón provisorio (designado el 08/04/2024). Su inclusión como candidato al HCD, Estamento Titulares, a más de tardía deviene impertinente por las razones expuestas y porque además le está vedado votar en este estamento. Alega que: La postulación de dicho candidato se encuentra en proceso de impugnación mediante expediente EX-2024-00281423- -UNC-DGME#SG. Ratificamos que, a pesar de su designación interina y posterior nombramiento por el HCS, según resolución RHCS-2024-357-UNC-REC, al momento de clausura del padrón docente, el mencionado profesor no se encontraba formando parte del padrón docente estamento titulares, porque no había sido designado con anterioridad con lo cual tampoco podía solicitar cambio de estamento que lo habilite a ser candidato o sufragar en dicho estamento.

Dice que: Sus plenos derechos solo pueden ser ejercidos en el estamento de Auxiliares b. Idéntica situación es la que ocurre con la profesora REMONDINO, Georgina Lia DNI 27895703 ya que presentamos por ante esta Honorable Junta de Apelaciones, impugnación y apelación del Acta AJE-2024-13-E-UNC-JE#FCC mediante Nota enviada a dicha Junta el 25 de abril, vía correo electrónico; según la cual la referida docente no podía integrar la lista de candidatos

docentes al HCD de la FCC por la Agrupación Convergencia Estamento Auxiliar, Tercer Suplente debido a que ha sido cambiada de Unidad Académica para votar, tratándose de una elección de medio término, este proceder no corresponde con lo normado en el Art 3° del Reglamento único electoral. Concretamente, y remitiéndose a los términos de dicha presentación, dijeron: “Visto lo normado en el Art 3° del Reglamento único electoral, que en su parte pertinente expresa: “Una vez firme el padrón correspondiente en aquellas Facultades en las que se elige Decano y Vicedecano, ningún empadronado podrá optar por un cambio de padrón hasta la próxima convocatoria para la elección de Decano y Vicedecano de la respectiva Unidad Académica...”

Manifiesta que: Como es sabido, ambas impugnaciones continúan bajo tratamiento por ante esta Honorable Junta de Apelaciones y están pendientes de resolución. c. Que con fecha 24 de abril del corriente año presentamos ante la Junta de Apelación un recurso de impugnación-apelación al acta AJE-2024-14-E-UNC-JE#FCC en la cual la Junta Electoral de la FCC rechaza el pedido mediante Acta de fecha 24/04/2024 (AJE-2024-14-E-UNC-JE#FCC), expresando en su parte pertinente: “RESUELVE: rechazar la incorporación de los candidatos del claustro docente -estamento titulares presentada por la Agrupación “12 de Diciembre” con fecha 24/04 por resultar extemporánea. ...”

Arguye que: Argumentamos que la solicitud se formalizó en un contexto posible toda vez que, a la par de dar razones justificadas, ciertamente que al tiempo de la presentación, la oficialización de listas se encontraba aún pendiente. Y que también lo hicimos al calor del propio criterio seguido por la Junta de la FCC que en acta anterior dijo: “... En la ponderación de derechos, esta Junta entiende que debe primar la más amplia participación electoral.” Cfr. Acta N°5 Junta Electoral FCC.

Dice que: Esta apelación aún se encuentra pendiente de resolver por parte de la Honorable Junta de Apelaciones. AGRAVIO Que pese a encontrarse estos casos, pendientes de resolución en la Alzada, la Honorable Junta Electoral de la FCC comete una irregularidad que se traduce en un doble agravio: careciendo de la jurisdicción necesaria, despacha el Acta N° AJE-2024-15-E-UNC-JE#FCC por un lado, haciendo lugar favorablemente a la incorporación de ambos docentes (BRON y REMONDINO), y por otro -siguiendo la tónica de ignorar olímpicamente la situación-, oficializó las listas sin verificar la situación pendiente de resolución respecto de los profesores RUIZ y TARICCO.

Dice que: Puede verse del texto de la misma: “En la Ciudad de Córdoba, a los 24 días del mes de abril de 2024, siendo las 19:30 hs, en la sede de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, se reúne la Junta Electoral conformada por Mariela Parisi, Daniel Koci y Silvia Nadalin, designados por la RHCD 11/2024, a los fines de la oficialización de las listas de candidatas presentadas por les apoderados con fecha 17 de abril del presente año... RESUELVE: Tener por oficializadas las Listas de los claustros que se detallan a continuación...” Que de ella se observa la incorporación del Profesor Bron y de la Profesora Remondino en la lista de candidatos de la Agrupación docente Convergencia: Y la no incorporación de los candidatos solicitados por la Agrupación “12 de diciembre” en la lista de candidatos docentes para el estamento de Titulares (Titular Ruiz, Santiago DNI: 2045041; Suplente Taricco, José Luis DNI: 11946528) EN RESUMEN: Que pese a encontrarse los tres casos, pendiente de resolución en la Alzada, la Honorable Junta Electoral de la FCC despacha el Acta N° AJE202415-E-UNC-JE#FCC haciendo lugar favorablemente a la incorporación de ambos docentes de la lista de la Agrupación Convergencia y no incorporando a los docentes del estamento de titulares (titular y suplente) de la Agrupación “12 de diciembre” tal como surge del texto de la misma citado ut-supra.

Expresa que: Además se observa que aun cuando la Junta de la FCC incorpora al profesor Bron -reiteramos que no tenía designación como profesor titular al cierre de los padrones docentes- y lo hace considerando incluirlo porque a fecha 16 de abril el profesor Bron tiene resolución del

HCS de su cargo por concurso (RHCS-2024- 357-UNC-REC), lo hace en el marco de que aún no están oficializadas las listas de candidatos docentes. Sin embargo, ante la misma argumentación sostenida por la Agrupación 12 de diciembre para la incorporación de los Profesores Ruiz y Taricco -quienes sí cumplen con los requisitos para ser candidatos y se encuentran incluidos en el padrón docente estamento titulares- la misma Junta manifiesta no dar lugar por extemporaneidad.

Dice que: De lo que se observa una arbitrariedad manifiesta en el proceder de la Junta de la FCC Que este proceder es manifiestamente abusivo ya que la situación de ambos docentes de la Lista Convergencia y la de los docentes de la Lista 12 de diciembre, está aún sin definición, y la Junta de la FCC carece de jurisdicción para introducirse en el tratamiento del tema (figúrense Sres. Miembros de esta Junta, el colapso que se generaría si uds hacen lugar a nuestra impugnación y por otro lado estos agentes insisten en que han sido nombrados oficialmente por el Acta aquí resistida).

Alega que: Claramente la Junta Electoral de la FCC ha soslayado flagrantemente la situación según la cual NO PUEDE DECIDIR SOBRE EL ASUNTO. Un grave error que hasta se puede interpretar como un proceder encuadrado en el abuso de autoridad. En cualquier caso, se trata de un dislate que acarrea necesariamente la nulidad del Acta AJE-2024-15-E-UNC-JE#FCC en punto a la situación de los dos profesores incorporados pertenecientes a la lista Convergencia y de los no incorporados de la lista 12 de diciembre. ASI LO DEJAMOS PEDIDO. En definitiva pide que se haga lugar a las nulidades aquí formuladas; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en relación al planteo formulado respecto del docente Maximiliano Alberto BRON el mismo fue resuelto por este H. Cuerpo mediante Acta: ACJA2024-4-E-UNC-JA#HCS, rechazando el mismo y respecto del pedido de incorporación de los candidatos en la lista de docentes para el estamento de Titulares (Titular Ruiz, Santiago DNI: 2045041; Suplente Taricco, José Luis DNI: 11946528), mediante Acta: ACJA-2024-8-E-UNC-JA#HCS, fue rechazado el recurso intentado por improcedente,

Que respecto del planteo referido a la incorporación de la Profesora REMONDINO, Georgina Lia, cabe señalar que la voluntad de dicha docente para participar en el Estamento Auxiliares fue expresada al momento de aceptar su candidatura en dicho estamento.

Por todo ello

### **LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar recurso de apelación, interpuesto por Lucas Gonzalo VALDÉS, apoderado de la agrupación "12 de diciembre" del claustro de docentes de la Facultad de Comunicación de la UNC, en contra del Acta N° AJE-2024-15-E-UNC-JE#FCC, por improcedente.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese; Notifíquese y Archívese.-

